

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 27

Mediante auto del 23 de noviembre de 2020, notificado por estados electrónicos el día 24 de noviembre de dicha anualidad, se devolvió la demanda interpuesta mediante apoderada por ALEJANDRO FAJARDO TRUJILLO en contra de COLPENSIONES y PORVENIR, para que la parte interesada procediera a corregir las falencias señaladas.

Transcurrido el término dispuesto para tal fin en el artículo 28 del CPTSS, se encuentra el mismo transcurrió sin que la parte actora subsanara las falencias señaladas, allegando con posterioridad un escrito que deviene extemporáneo y con el cual tampoco se cumplen las disposiciones contenidas en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el Despacho procederá a rechazar la demanda de conformidad con lo establecido en el art. 28 del CSTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por el señor ALEJANDRO FAJARDO TRUJILLO por intermedio de apoderado en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva.

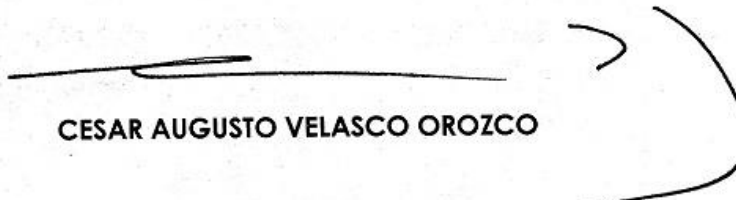
SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, informar a la Oficina Judicial de la DESAJ.

CUARTO: DISPONER que cumplido con lo anterior, previa cancelación en los libros correspondientes, se ARCHIVE el proceso.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO